



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 310 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 08 MAR. 2019

	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	1598-2018
CUT	:	194975-2017
SOLICITANTE	:	AAA Chaparra - Chincha
MATERIA	:	Regularización de licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN	:	Distrito : Salas
POLÍTICA	:	Provincia : Ica
	:	Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 2448-2017-ANA-AAA-CH-CH, de la Resolución Directoral N° 3166-2017-ANA-AAA-CH-CH y de la Resolución Directoral N° 223-2018-ANA-AAA-CH-CH por haberse advertido la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, disponiéndose la reposición del procedimiento administrativo a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha emita un pronunciamiento sobre la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Jaime Luis Breña Fernández.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha contra la Resolución Directoral N° 223-2018-ANA-AAA-CH-CH de fecha 30.01.2018, mediante la cual resolvió lo siguiente:

- Rectificar el error material contenido en el párrafo cuarto de la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 3166-2017-ANA-AAA-CH-CH.
- Confirmar la Resolución Directoral N° 3166-2017-ANA-AAA-CH-CH en todo lo demás que contiene.
- Reformular el contenido de la Resolución Directoral N° 2448-2017-ANA-AAA-CH-CH que declaró el abandono del procedimiento administrativo relacionado a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua, subterránea del pozo presentada por el señor Jaime Luis Breña Fernández, debiendo retrotraer el procedimiento hasta antes de la emisión de la indicada resolución.



2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 223-2018-ANA-AAA-CH-CH.

3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha advierte que la Resolución Directoral N° 223-2018-ANA-AAA-CH-CH adolece de nulidad debido a que reformuló la Resolución Directoral N° 2448-2017-ANA-AAA-CH-CH sin considerar que dicha resolución se encontraba firme a partir del 18.11.2017.



ANTECEDENTES

- 4.1. El señor Jaime Luis Breña Fernández, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 02.11.2015 (tramitado en el expediente con CUT 157492-2015), solicitó a la Administración Local de Agua Río Seco acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

- 4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha mediante la Resolución Directoral N° 1421-2017-ANA-AAA-CH-CH de fecha 24.07.2017, sancionó al señor Jaime Luis Breña Fernández con una multa equivalente a 0.5 UIT por usar el agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.3. Con el escrito ingresado el 07.09.2017 ante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, el señor Jaime Luis Breña Fernández solicitó el fraccionamiento de la multa por usar el agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, adjuntando el depósito realizado en el Banco de la Nación del 20% (S/ 405) del monto de la multa.
- 4.4. En el Informe Técnico N° 038-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.R.S/TAOL de fecha 21.09.2017, la Administración Local de Agua Río Seco concluyó que el señor Jaime Luis Breña Fernández no ha cancelado el monto de la multa impuesta con la Resolución Directoral N° 1421-2017-ANA-AAA-CH-CH, opinando que se debe declarar el abandono del procedimiento administrativo relacionado con su solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea presentado el 02.11.2015.
- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha a través de la Resolución Directoral N° 2448-2017-ANA-AAA-CH-CH de fecha 17.10.2017, notificada el 26.10.2017, resolvió declarar el abandono del procedimiento administrativo relacionado con la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea presentada por el señor Jaime Luis Breña Fernández.
- 4.6. Por medio de la Resolución Directoral N° 329-2017-ANA-OA de fecha 14.11.2017, la Oficina de Administración aprobó la solicitud de fraccionamiento presentada por el señor Jaime Luis Breña Fernández por concepto de multa impuesta por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha con la Resolución Directoral N° 1421-2017-ANA-AAA-CH-CH.
- 4.7. El señor Jaime Luis Breña Fernández interpuso el 24.11.2017, un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2448-2017-ANA-AAA-CH-CH señalando que en fecha 07.09.2017 solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha un fraccionamiento de la multa por usar el agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, así como procedió a cancelar el 20% (S/ 405) del monto de la multa, adjuntó en calidad de nueva prueba la indicada solicitud y la copia del depósito realizado en el Banco de la Nación.
- 4.8. A través de la Resolución Directoral N° 3166-2017-ANA-AAA-CH-CH de fecha 26.12.2017, notificada el 08.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Jaime Luis Breña Fernández contra la Resolución Directoral N° 2448-2017-ANA-AAA-CH-CH.
- 4.9. En fecha 11.01.2018, el señor Jaime Luis Breña Fernández solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha la revocación de la Resolución Directoral N° 2448-2017-ANA-AAA-CH-CH y de la Resolución Directoral N° 3166-2017-ANA-AAA-CH-CH, teniendo en cuenta que no se ha valorado que se encuentra en un fraccionamiento (aprobado mediante la Resolución Directoral N° 329-2017-ANA-OA) y que ha cancelado el 20% de la multa el 07.09.2017, es decir antes de la emisión de la Resolución Directoral N° 2448-2017-ANA-AAA-CH-CH.
- 4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, mediante la Resolución Directoral N° 223-2018-ANA-AAA-CH-CH de fecha 30.01.2018, notificada el 05.02.2018, resolvió lo siguiente:
- Rectificar el error material contenido en el párrafo cuarto de la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 3166-2017-ANA-AAA-CH-CH, debiendo quedar de la siguiente manera:



"Que, de la revisión del expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 2448-2017-ANA-AAA-CH-CH de fecha 17.10.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, resolvió declarar el abandono del procedimiento administrativo signado con CUT N° 157492-2015, sobre la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas, respecto del pozo ubicado en el sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, seguido por el señor Jaime Luis Breña Fernández, por las consideraciones expuestas en la misma".

- Confirmar la Resolución Directoral N° 3166-2017-ANA-AAA-CH-CH en todo lo demás que contiene.
- Reformular el contenido de la Resolución Directoral N° 2448-2017-ANA-AAA-CH-CH que declaró el abandono del procedimiento administrativo relacionado a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo presentada por el señor Jaime Luis Breña Fernández, debiendo retrotraer el procedimiento hasta antes de la emisión de la indicada resolución. Por tanto, remitir el expediente a la Administración Local de Agua Río Seco a fin de que realice la evaluación respectiva.



- 4.11. Con el Informe Legal N° 424-2018-ANA-AAA-CH-AL/JRYH de fecha 27.11.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha advierte que la Resolución Directoral N° 223-2018-ANA-AAA-CH-CH adolece de nulidad debido a que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha reformuló la Resolución Directoral N° 2448-2017-ANA-AAA-CH-CH sin considerar que dicha resolución se encontraba firme a partir del 18.11.2017.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar nulidades de oficio de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del principio de legalidad

- 6.1. De conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

Respecto del debido procedimiento

- 6.3. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece al debido procedimiento como uno de los principios que sustenta el procedimiento administrativo sancionador. Al respecto, cabe señalar que el referido principio determina que: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”*.

Respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos

- 6.4. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala lo siguiente:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”*.

- 6.5. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Al respecto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Competencia:** es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.
- b) **Plazo:** dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido.
- c) **Causal:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- d) **Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

- 6.6. De la revisión de la constancia de notificación de la Resolución Directoral N° 2448-2017-ANA-AAA-CH-CH (Acta de Notificación N° 5936-2017-ANAAAA-CH.CH-UTD), se advierte que fue notificada el 26.10.2017, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el



término para la interposición de los mismos es de quince (15) días perentorios, de manera que dicho acto administrativo quedó consentido el 18.11.2017.

- 6.7. El numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

En este sentido, siendo que el plazo de dos (2) años para que sea declarada la nulidad de la Resolución Directoral N° 2448-2017-ANA-AAA-CH-CH, se debe contar a partir de la fecha en que quedó consentida, se concluye que este Tribunal cuenta con facultades para efectuar la revisión de oficio del referido acto administrativo, y declarar la nulidad del mismo en caso se identifique que adolece de alguno de los vicios señalados en el literal c) del numeral 6.4 de la presente resolución.

Respecto a la configuración de la causal para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2448-2017-ANA-AAA-CH-CH



- 6.8. De la revisión del expediente se desprende que el señor Jaime Luis Breña Fernández, mediante el Formato Anexo N° 01 ingresado el 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Río Seco acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

- 6.9. Asimismo, se observa que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha por medio de la Resolución Directoral N° 1421-2017-ANA-AAA-CH-CH de fecha 24.07.2017, sancionó al señor Jaime Luis Breña Fernández con una multa equivalente a 0.5 UIT por usar el agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



- 6.10. De igual forma, se aprecia que en el Informe Técnico N° 038-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.R.S/TAOL de fecha 21.09.2017, la Administración Local de Agua Río Seco concluyó que el señor Jaime Luis Breña Fernández no canceló el monto de la multa impuesta con la Resolución Directoral N° 1421-2017-ANA-AAA-CH-CH, opinando que se debe declarar el abandono del procedimiento administrativo relacionado con su solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea presentado el 02.11.2015.

- 6.11. En ese orden de ideas, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha emitió el 17.10.2017, la Resolución Directoral N° 2448-2017-ANA-AAA-CH-CH a través de la cual declaró, en atención al Informe Técnico N° 038-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA.R.S/TAOL, el abandono del procedimiento administrativo relacionado con la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea presentada por el señor Jaime Luis Breña Fernández.



- 6.12. Atendiendo a estas consideraciones, este Colegiado advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha declaró con la Resolución Directoral N° 2448-2017-ANA-AAA-CH-CH, el abandono del procedimiento administrativo sobre regularización de licencia de uso presentado por el señor Jaime Luis Breña Fernández, sin tener en cuenta que con fecha 07.09.2017, presentó su solicitud de fraccionamiento por concepto de multa por usar el agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua (0.5 UIT), y que canceló en el Banco de la Nación el 20% del monto total de la multa (S/ 405).

- 6.13. Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal concluye que la Resolución Directoral N° 2448-2017-ANA-AAA-CH-CH, incurrió en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, razón por la cual, habiéndose vulnerado el debido

procedimiento, corresponde a este Colegiado declarar de oficio la nulidad de la misma.

Igualmente, el numeral 13.1 del artículo 13° del citado TUO dispone que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él, por tanto, se debe declarar también la nulidad de la Resolución Directoral N° 3166-2017-ANA-AAA-CH-CH y de la Resolución Directoral N° 223-2018-ANA-AAA-CH-CH.

- 6.14. Al amparo de lo establecido en la parte in fine del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es hasta que la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra – Chíncha emita un pronunciamiento sobre la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea presentada por señor Jaime Luis Breña Fernández.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 310-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.03.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 2448-2017-ANA-AAA-CH-CH, de la Resolución Directoral N° 3166-2017-ANA-AAA-CH-CH y de la Resolución Directoral N° 223-2018-ANA-AAA-CH-CH.
- 2°.- Disponer la reposición del procedimiento administrativo a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha emita un pronunciamiento sobre la solicitud de regularización de licencia de uso de agua subterránea presentada por señor Jaime Luis Breña Fernández.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL